



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDIPROGRESO
Demandado:	ARTURO ALVAREZ SERRANO
Radicado	050014003014- 2017-01101 - 00
Asunto	REQUIERE PREVIO ACEPTAR CESIÓN, NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

Revisado el documento de cesión aportado en anexos digitales 16 y 22, se observa que en el mismo no se enuncia el título sobre el cual se pretende realizar la cesión, por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud de cesión se requiere a la parte para que indique inequívocamente dato alguno del título en el que se encuentra contenida la obligación que pretende ceder; así mismo, se requiere aportar certificado que permita verificar que quien suscribe en nombre del aceptante está facultado para ello.

Ahora, una vez revisada la citación al curador ad-litem, se evidencia que el motivo de la devolución anexo digital 18 es "datos adicionales a la dirección", y se evidencia que, en el auto del 13 de septiembre de 2019, se indicó Calle 43 No 77 -68 int. 200 Medellín, por lo anterior previo a nombrar nuevo curador se requiere enviar la citación en debida forma.

Ahora, frente a la remisión de correo que identifica como notificación anexo digital No 24, la misma no es de recibo dado que, se evidencia que no se realizó de manera correcta dado que fue realizada en una dirección no informada al Despacho, frente a lo cual el art 291 numeral 3 C.G.P indica;

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Finalmente, previo a autorizar la dirección electrónica, deberá la parte dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020;

Artículo 8. Notificaciones personales.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela', is written over a circular stamp or seal.

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)**

MCH